

+

D. Domingo Martinez de Antofrancia Alcalde Constitucional
de la villa de la villa de Alegria K

Testifico: q. a' peticion de D. Pablo Diaz de Samal de be-
cino de Victoria se celebró ante mi el Juicio de conciliacion
q. copiado a' la letra es del tenor siguiente

En la villa de Alegria el dia once de Enero de mil
ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el infrascripto
Alcalde Constitucional de la misma parecieron pre-
sentes a' Juicio de conciliacion D. Pablo Diaz de Sa-
mal de Becin de Victoria en virtud de poder de D.
Mannel Velasco de la misma vecindad, acompa-
ñado de D. Fran.º Javier de Laxate vecino del
Pueblo de Manara en concepto de hombre bueno
de la una parte; y de la otra D. Pedro Perez de
Aritucea vecino de esta expresada villa asociado
de su vecino D. Antonio Saer de Ledia, en
igual concepto de hombre bueno. El demandante
D. Pablo hizo una suplicacion reducida a q. el Vefe
rido Aritucea ha formado de pared para armen-
tar su huerta un egido publico q. aunque labra-
do ha pocos años servia de paso a diferentes he-
redades vecindades en el termino de esta expresada
villa denominado la Subida de Mendia; con cu-
yo motivo se han servido para los acasos y
demas, de la heredad de su principal situada
en el mismo termino, queriendo imponer una
servidumbre q. nunca ha conocido, en conside-

able perjuicio de sus intereses, por lo qual pedía
q. se dejase camino por la misma luenta Vética
por la pared del mediodía a la parte del Norte, a fin
de q. quedando las cosas en su antiguo estado, queda-
sen también en toda su fuerza y vigor los dños de
propiedad. Enterado de esta relación el demandado
D. Pedro Contesto q. la cerradura de q. se ha
a merito fue hecha en terreno de su propiedad
sin perjudicar a la pared de D. Manuel Velasco
ni otro propietario; q. por lo mismo no puede
acceder a la pretension sin consultar antes sobre
ello. El citante insistió en lo q. lleva dicho y a
mayor abundamiento presentó en este acto a Ma-
nuel Ochoa de Quarola Melchor Cuadra y Martin
Guerin de esta vecindad con el objeto de q. se
clarasen a cerca del particular q. se trata, y
enterados de todo manifestaron los dos prime-
ros, q. efectivamente la parte q. ocupa la luen-
ta de su ombecino Arribea por el medio-
día le acuerdan fue camino publico, aunque
hace muchos años q. se labro; y el tercero dijo
recuerda q. el año pasado de mil ochocientos
cuarenta y uno se opusieron Pablo Argandoña
y Raymundo Narvisebit a cierta cerradura
de pared verificada por el referido Arribea
a la parte del Norte del camino q. hoy esta
abierto y llega hasta la pared de D. Manuel

Belasco, sin q. este ni aquellos puedan manifes-
tar otra cosa. El Recordado D. Pedro expuso q.
hace mas de treinta años como se labrada la he-
redad q. compro y cerro de pared sin q. le conste
ni se le haya manifestado gravamen ni servi-
dumbre alguna para otras heredades, ni hubo
oposicion al tiempo de cerrarla, y q. sobre todo
se remite a lo dho sin proponerle separacion
de lo q. sea justo. En este estado se le propu-
so el q. transigiesen el asunto por medio de
una permuta total o parcial de heredades
en lo q. no combiniaron como tampoco en otros
diferentes medios de conciliacion. Ultimamen-
te se les invito a q. comprometiesen el asun-
to, puesto q. al parecer es de poco interes y
convenia mucho a los interesados, lo q. tam-
po se adopto por las partes. En virtud de lo
cual decido por la mia en obsequio de la Rec-
ta Administracion de Justicia, q. siempre q. el
citado D. Pedro Arribea proporcionare entrada
y salida a las tres heredades q. estan situadas
a la parte del poniente de la de D. Manuel Be-
lasco, para el camino de la subida de Mendra
q. se dirige a las heredades de Gricolanda, con-
finne en la posesion y disfrute de su huerta cer-
rada sin q. tenga q. remover las paredes, ni
tocarlas bajo ningun concepto; y en otro caso

proceda al arreglo de un camino regular para
servidumbre de las citadas heredades puesto q.
los de la parte de Oriente de aquellas lo tiene
ya conocido. Y leida q. ha sido esta pro
videncia no se han conformado con ella deman
dante ni demandado. dando por lo mismo por
concluido este Juicio q. firmo con las partes y
hombres buenos en esta referida villa fha. ut
supra = Domingo Martinez de Antoniana
Pablo Diaz de Sarate = Pedro Pared de An
lucan = Fran.^{co} Javier de Sarate = Antonio
Pared de Llerda.

La precedente copia corresponde bien y fielmente con el
original de la Razon Obstante en el libro destinado al
efecto q. queda en mi poder. y con la Remision nece
saria a peticion de parte leida hoy la presente q.
firmo en esta villa de Megria a veinte y dos de
Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco
Domingo Martinez de Antoniana